

Estatuto de la mujer tunecina: conciencia de ciudadana y responsabilidad de Estado

El avance de la mujer en Túnez es un instrumento de modernización sin el cual el país no podrá despegar.

Zeyneb Farhat

El Código del estatuto personal (CSP), promulgado el 13 de agosto de 1956, sigue siendo – 50 años después – el más revolucionario de los relativos a los derechos de la mujer en el ámbito árabe y musulmán.

Aunque aún choca con algunas mentes correligionarias, para los demócratas y militantes de los derechos humanos sigue siendo una excelente plataforma jurídica cuya moderna filosofía ha cimentado, nada más obtener el país su independencia, las orientaciones del proyecto de sociedad tunecina hacia una sociedad de derecho. Y precisamente una plataforma está en perpetua evolución, escuchando las propuestas de una sociedad que se despierta. ¿Pero hacia qué orientación política puede impulsarse este despertar?

Avance de la mujer tunecina a la independencia: herramienta de modernización

Cuatro meses después de la proclamación de la independencia de Túnez, el 20 de marzo de 1956 – después de ser colonia francesa desde 1881 – el CSP cayó en Túnez como una bomba, sin registrar sin embargo ningún tipo de oposición social.

Proclamado ya en tiempos de la *Beylicat* (monarquía) y abolido algunos meses más tarde por un régimen republicano, ese CSP surgido de una consulta realizada entre todos los actores de la sociedad, entre ellos los ulemas y los teólogos, trazó claramente el camino del proyecto de sociedad que el presidente Habib Bourguiba defendía ferozmente en los largos discursos de su largo reinado de 30 años como jefe de Estado. Desde entonces, el avance de la mujer ha seguido siendo en Túnez un instrumento de modernización sin el cual el país no podrá despegar.

Las cosas no surgen de la nada. Sobre todo por lo que respecta a un CSP tan feroz en lo referente a la estructura de la sociedad tunecina de los años cincuenta. Bourguiba, en efecto, fue fiel a la corriente reformista que empezó a germinar desde finales del siglo XIX y principios del XX, animada por las elites tunecinas, formadas

en Francia generalmente, o en la famosa universidad islámica de Zituna.

Notre femme dans la Chariaa et la religion [Nuestra mujer en la *sharia* y la religión], escrito por Tahar Hadad, político sindicalista y feminista formado en las enseñanzas de la Zituna, quiso “hacer justicia al islam” desencadenando una campaña a favor de la escolarización de las niñas y la emancipación de las mujeres. Abucheado, silbado e insultado con ocasión de la publicación de su libro, desde los años cincuenta hasta nuestros días se le rinde homenaje por haber escrito el corpus del CSP.

¡Esas tunecinas con las que llega el escándalo!

Actualmente, para las generaciones de mujeres nacidas o crecidas después de la independencia, varios parámetros que conciernen a su vida privada y pública están trazados desde hace mucho tiempo y ya no suponen un obstáculo para su bienestar.

La tunecina sabe que aunque estén escritos claramente en los textos coránicos, gracias al CSP y al *Iytilhad* – reflexión positiva de los hombres de religión que van al espíritu y no a la letra del Corán –, la poligamia fue abolida, se autorizó la adopción y se reformó la herencia (artículo en página opuesta).

Las puertas del saber se les han abierto en las mismas condiciones que a sus conciudadanos. Puede elegir y ser elegida. El control de su fertilidad es asunto suyo: derecho a la concepción y al aborto sin autorización de nadie y en el anonimato gratuito en cualquier hospital de Túnez. Una vez llega a la mayoría de edad, es totalmente responsable de todos los contratos que adopta, entre ellos el matrimonio, que puede contraer o anular en las mismas condiciones que el esposo, haciendo valer el famoso artículo 13 del divorcio *inchaa* o “capricho” por el que tendrá que asumir económicamente esta separación caprichosa.

Es heredera incluso de cualquier forma de pensión e ingresos por jubilación de sus padres a la muerte de éstos, si no está casada y no dispone de ninguna fuente de ingresos fijos.

Principales reformas de la 'Mudawana' en Marruecos

■ Matrimonio

- La edad para contraer matrimonio pasa a ser de 18 años para hombre y mujer.
- Abolición de la norma que sometía a la mujer mayor de edad a la tutela de un varón de su familia para contraer matrimonio.
- El matrimonio pasa a ser un acto jurídico pronunciado por el juez.
- La responsabilidad de los esposos en el matrimonio es conjunta y sus relaciones ante las administraciones en pie de igualdad.
- Simplificación del proceso de matrimonio para los marroquíes residentes en el extranjero.

■ Repudio y divorcio

- La disolución del matrimonio puede proceder tanto del hombre como de la mujer, y debe someterse a control judicial.
- El repudio se somete a la autorización previa del tribunal y se refuerzan los medios de reconciliación por mediación del juez.
- Establecimiento del principio de separación de bienes que abre la posibilidad de conceder la gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

■ Custodia de los hijos

- Derecho de la mujer a preservar, con ciertas condiciones, la custodia de los hijos incluso tras contraer matrimonio de nuevo o trasladarse a una localidad distinta a la del esposo.
- Posibilidad de recuperar la custodia si desaparece la causa voluntaria o involuntaria que originó la pérdida de la custodia.

■ Poligamia

- Requiere la autorización del juez y se imponen condiciones legales que la dificultan.
- La mujer tiene derecho a establecer condiciones en su matrimonio que prevengan la poligamia.

■ Medidas judiciales de protección al menor

- El/la menor tendrá libertad de elegir a los 15 años a la persona a quien se confiará su custodia.
- La custodia del menor se confía en primer lugar a la madre, luego al padre, a continuación a la abuela materna, y en caso de dificultad, el juez decide quién es la persona más apta en interés del menor.
- Reconocimiento de la paternidad de hijos fuera del matrimonio en caso de matrimonio no formalizado por motivos de fuerza mayor, mediante la aportación de pruebas valoradas por el juez.
- Obligatoriedad de garantizar al menor un hábitat decente en relación con la situación anterior al divorcio, distinta de otras obligaciones como la pensión alimenticia.
- Creación de tribunales de familia y fondos de ayuda familiar.
- Introducción de disposiciones relativas a acuerdos internacionales sobre derechos del menor aprobados por Marruecos.

■ Herencias

- Los nietos por parte de la hija tendrán derecho a heredar de su abuelo, de igual forma que los nietos por parte del hijo.

■ Otras confesiones

- El código reitera el principio de sumisión al estatuto personal hebreo marroquí de los marroquíes de confesión judía.

Lurdes Vidal-IEMed

Posee – al igual que su conciudadano – el derecho a afiliarse a la seguridad social, en régimen de “trabajador independiente”, y dispone de toda la cobertura social en vigor, independientemente de que sea médica,

artista, agricultora o trabajadora del hogar (sólo que estas dos últimas categorías tienen muy poco acceso a esta información).

Por ello, y en diferentes ocasiones, no deja de ser vilipendiada, señalada con el dedo y decididamente expulsada de “la comunidad árabe-musulmana” porque así, armada de leyes que la protegen, ya no es la guardiana de los valores de su comunidad, sino más bien la de los valores occidentales.

La cábala se retoma cada vez con más fuerza en estos últimos años, en vista de la aparición y la conquista de un terreno mediático impresionante –sobre todo televisivo– durante las emisiones por satélite llamadas “de consejos de jurisprudencia musulmana” interactivas, emitidas por países del Golfo o Egipto. En estos programas es corriente aconsejar a todo buen musulmán que pide consejo con vistas a una futura relación con una tunecina, que se aleje y rompa cualquier vínculo con “¡esas endiabladas tunecinas con las que no deja de llegar el escándalo, que Dios nos guarde de ellas!” Bien sea fiel a una iconografía clásica (barba y cabeza cubiertas y verborrea en directo), o moderno (cabeza y traje europeo *very smart* utilizando técnicas de vídeo-proyección), los presentadores de estos programas utilizan un mismo lenguaje, tan degradante para la imagen de la mujer tunecina que algunas asociaciones de defensa de los derechos están pensando llevarles ante la justicia por “difamación y ofensa a la imagen de marca”. Estos programas exorcizan el amargo sabor de humillación que vive la comunidad árabe y musulmana, haciendo de la mujer –sobre todo de la tunecina– la causa principal de su decadencia. En cualquier caso, la mujer ha sido siempre el chivo expiatorio ideal de toda sociedad en crisis.

Las tunecinas escandalizadas por el estatuto de sus correligionarias

Esta misma tunecina criada en los logros de un CSP que le garantiza el abecedario de su dignidad humana, observa escandalizada la *infantilización* de la mujer en el mundo árabe, donde el “crimen de honor” sigue vivo, donde el repudio aún es admisible, donde no se obtiene el divorcio más que cuando lo pide el marido, donde la descendencia directa del difunto ve cómo la mitad del legado se le escapa de las manos para ir a parar a un primo o a otro varón de la familia, etcétera.

Nunca, sea cual sea su clase social, comprenderá en nombre de qué religión su hermana de Arabia Saudí no tiene derecho a conducir un coche.

Ella ha seguido la *Mudawana*, la hermana del CSP en Marruecos, con una mirada algo condescendiente, observando cada vez el ancho foso que las separa a ella y a sus hermanas del mundo árabe-musulmán, que si-

guen militando hoy, en 2005, por una *basic liberation act* de la que ella dispone desde hace ya 50 años.

Es cierto que la nueva versión de la *Mudawana*, según se anunció el 10 de octubre de 2003, es una decisión revolucionaria si se compara con la antigua legislación de Marruecos, que no ha tenido mucha repercusión en la prensa. Pero para la tunecina, el mantenimiento o la abolición de la poligamia es una “prueba” que define la mirada que se ha posado sobre el estatuto real de la mujer. Porque, incluso para los conservadores más acérrimos, al descartar el Corán la hipótesis de una perfecta equidad entre las cuatro esposas autorizadas, la poligamia se hace casi imposible legalmente. Por otra parte, el rey de Marruecos lo había subrayado bien cuando anunció los 11 puntos de la *Mudawana*.

Así pues, el estatuto de la mujer tunecina sigue siendo, hasta hoy, el único referente moderno, por el que se interesan y sobre el que se documentan muy de cerca todas y todos los militantes de los derechos de la mujer, que se desplazan a Túnez para sacar de él todas “las pistas” encontradas ya desde 1956 hasta nuestros días para poner en evidencia la indiscutible legitimidad del CSP en todas las lecturas del Corán y de la Gesta del Profeta Mahoma, y todo eso con el fin de obstaculizar las rígidas lecturas de los conservadores religiosos.

Proyecto de sociedad, responsabilidad de Estado

El estatuto de la mujer tunecina se pensó en el ámbito de una política global para una armonía social muy coherente, que se ha ocupado de formar a una ciudadana que sostiene la economía de su país en todos sus sectores –ejecutiva e intermedia (técnica superior), aviación, medicina, administración, magistratura, arte, ingeniería y enseñanza–, y que dispone de una red de instrucción pública y de sanidad básica en todo el territorio tunecino.

El credo, justo después de la independencia, está claro: la concepción de un Estado moderno, que establece la igualdad de la mujer –en la medida de lo posible– es una parte integrante, si no esencial, de una visión moderna del Estado. Éste último es el único instrumento, el único responsable y el único garante de la modernización. El Estado establece pues todas las condiciones objetivas para “la lucha por el desarrollo”. No hay que temer ni negociar ninguna traba, ningún tabú de orden social o religioso que obstaculice este proyecto. De ahí la legislación única en el mundo árabe y musulmán que defiende los derechos de la mujer tunecina.

En la actualidad, estos logros no sólo deben defenderse celosamente, sino que deben evolucionar positivamente de cara a las nuevas conciencias de las mujeres, después de 50 años de acceso al saber, a la toma de poder económico y político.

Argelia: principales modificaciones en el Código de Familia

Modificaciones introducidas en la ley nº 84-11L de 9 de junio de 1984

■ Matrimonio

- La edad para casarse tanto para el hombre como para la mujer se establece en 19 años.
- Se mantiene el *wali* para el matrimonio de la mujer, incluidas las mayores de edad, precisando que éstas últimas concluyen su contrato de matrimonio en presencia de su *wali*.
- Se suprime el matrimonio por poderes.
- Obligación para los futuros esposos de presentar un certificado médico que certifique que no tienen enfermedades contraindicadas para el matrimonio.

■ Poligamia

- La sumisión de la poligamia al consentimiento previo de la o las esposas y de la futura esposa y la autorización del presidente del Tribunal, que deberá verificar el consentimiento así como los motivos y la aptitud del esposo para asegurar la equidad y las condiciones necesarias para la vida conyugal.
- Restablecimiento del equilibrio en lo referente a los derechos y los deberes de los dos esposos.

■ Divorcio y custodia de los hijos

- Obligación por parte de los dos esposos de asegurar, en caso de divorcio, el alojamiento a sus hijos menores, cuya custodia es confiada a la madre.
- Reconsideración del orden de prioridades en lo que respecta al derecho de custodia en beneficio del padre, que se sitúa ahora después de la madre del niño.
- Refuerzo del papel del Ministerio público, reconocido como una parte principal en las instancias de estatuto personal.
- Ampliación de las prerrogativas del juez, habilitado a partir de ahora para actuar como recurso de urgencia, por orden, sobre todo en las cuestiones referentes al derecho de visitas, el alojamiento y la pensión alimenticia.

Fuente: Extracto del Comunicado del Consejo de Ministros, República Argelina Democrática y Popular.

Hoy día la mujer tunecina reivindica sus derechos como ciudadana en pie de igualdad y toma posiciones en una lucha agotadora por una democracia efectiva.

Y más que nunca, la responsabilidad del Estado en Túnez y en los países árabes y musulmanes –en vista de sus prácticas de poder sordo ante las sociedades civiles modernas– resulta comprometida por cualquier evolución registrada en sus territorios soberanos que afecte a la dignidad de sus conciudadanas y súbditas, al violar los convenios internacionales de los derechos humanos y de lucha contra toda forma de discriminación hacia las mujeres. Convenios que estos Estados –en su mayoría– han firmado, pero con reservas. Reservas, entre otras, en las que se insertan solapadamente y en nombre del islam llamadas a un proyecto de sociedad alternativa cuya plataforma se inscribe en nombre de un despertar de la identidad cultural árabe y musulmana, que recoge a los frustrados de democracias nacionales fallidas y a los rebeldes impotentes ante una coyuntura internacional donde no es nada bueno ser árabe o musulmán! ■